



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2020-00175-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JHON HAMILTON BEDOYA VANEGAS
<b>DEMANDADAS:</b>	RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, tras haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto del 11 de mayo de 2021 (archivo 06), este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por JHON HAMILTON BEDOYA VANEGAS, identificado con C.C. 98.894.737 en contra de RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO: CONCEDER** a las accionadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

**CUARTO: REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO portador de la T.P. 211.802 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ